

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2019

### A). – ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE EL CLUB CR SANTANDER Y CAMPOO RUGBY CLUB

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** – Ha tenido entrada en este Comité con fecha 14 de agosto de 2019 escrito del club CR Santander mediante el que adjunta acta notarial elaborada por el Notario Manuel OBESO DE LA FUENTE (Cantabria) en la que se recoge el acuerdo alcanzado entre los clubes CR Santander y Campoó Rugby Club, por el cual el club Campoó Rugby Club se constituye como club filial del club CR Santander, adquiriendo este la consideración de club patrocinador, por un período de dos temporadas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** – De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 bis del Reglamento General de la FER, a efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

- Los cambios de ficha entre equipos filiales y patrocinador no tendrán el concepto de traspaso (no se requiere el pago de los derechos por cambio de club).
- Los derechos por cambio de club de los jugadores con licencia del club patrocinador que provengan de los clubes filiales se mantienen en estos clubes durante el plazo de vigencia del acuerdo. Al expirar éste dichos jugadores podrán o bien volver a la disciplina del club filial, o bien permanecer en el club patrocinador previo pago por éste de los derechos por cambio de club correspondientes.
- Los jugadores con licencia del club patrocinador no podrán competir con ningún equipo de los clubes filiales durante la temporada en curso.
- Los jugadores que inicien la temporada con licencia de los equipos filiales podrán jugar un número determinado de partidos, que en ningún caso superará la tercera parte del número de jornadas de las que consta la competición regular del equipo patrocinador, manteniendo la licencia original del equipo filial. Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del jugador al club patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial.
- Los requisitos exigidos a los clubes que participan en competiciones nacionales de los equipos que necesitan tener en competiciones autonómicas, podrán ser cumplidos por el club patrocinador a través de cualquiera de sus clubes filiales. En



ningún caso un equipo podrá servir para el cumplimiento simultáneo de los requisitos exigidos al club patrocinador y al club filial.

Una vez analizada la documentación presentada respecto al acuerdo alcanzado entre los clubes CR Santander y Campoó Rugby Club, cuyo contenido queda recogido en el acta notarial referenciada, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 81 bis del Reglamento General de la FER.

Es por lo que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **TRASLADAR la documentación a la Presidencia y Comisión Delegada** para su conocimiento y a los efectos oportunos, al considerar este Comité que se cumple con los requisitos exigidos en el art.81 Bis del Reglamento General de la FER.

## **B). – CESIÓN DE DERECHO DE COMPETICIÓN DEL CLUB CRAT A CORUÑA A BELENOS RC**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Ha tenido entrada en este Comité con fecha 14 de agosto de 2019, escrito que incluye el acuerdo alcanzado entre los clubes CRAT A Coruña y Belenos RC, mediante el que el primero cede al segundo los derechos de participación en la Competición de División de Honor B, Grupo A, para la Temporada 2019/20.

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito de alegaciones por parte del club Ferrol RC:

#### ***“EXPONGO***

- 1. Que respecto de la cesión de plaza en DHB masculina por parte del CRAT Coruña al Belenos RC, este club se persona en el correspondiente expediente como interesado a los efectos del artículo 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA).*
- 2. Que respecto de la cesión solicitada entendemos que la misma no tiene otra finalidad más que la de impedir que este Club pueda ascender directamente por sus méritos deportivos, dada la rivalidad y falta de entendimiento existente entre nuestro club y el coruñés, ya que el mismo no obtiene contraprestación alguna por la cesión de su plaza al Belenos, RC.*
- 3. Que la pretendida cesión, en las circunstancias que se realiza, no sólo es antijurídica, sino absolutamente contraria a los principios de la buena fe, y deportividad que deben primar en las relaciones entre clubes en un deporte como el rugby.*
- 4. Que entendemos asimismo que la cesión de la plaza por parte del CRAT sin percibir contraprestación alguna a cambio, se trata de un caso manifiesto de fraude de Ley, por cuanto pretenden evitarse los efectos que tendría su renuncia a participar en la competición de DHB (ascenderían directamente los equipos Univ. De Bilbao y CR Ferrol), cambiando*



*los efectos de tales disposiciones a su antojo, y con la única intención de evitar el ascenso directo de este club, con el que existe manifiesta rivalidad en la actualidad.*

- 5. Que en todo caso, la subversión de las normas pretendida por el CRAT es un claro caso de ejercicio antisocial del Derecho, por cuanto utilizan sus derechos y facultades, no con la voluntad de obtener un determinado beneficio material o inmaterial, sino que su único objetivo es perjudicar a un tercero.*

*Tal es el sentido del propio artículo 6.2 del Código Civil cuando establece que “La exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros”.*

*Por todo ello,*

**SOLICITO** *que tengan por presentado este escrito, y en su virtud tengan por personado a este club en el procedimiento de cesión de plaza de DHB masculina del CRAT al Belenos RC en nuestra calidad de interesados, y que tras los trámites preceptivos, dicten resolución por la que estimando las alegaciones de esta parte denieguen la solicitud de cesión de plaza realizada por el CRAT en beneficio del Belenos RC.*

**OTROSÍ DIGO** *que a efectos de acreditar lo manifestado en el presente escrito, solicitamos que el Comité pida informe al respecto a la Federación Galega de Rugby.*

**OTROSÍ DIGO SEGUNDO** *que para el caso de que le quedaren dudas de hecho o de Derecho a este Comité para tomar una decisión al respecto, esta parte respetuosamente solicita que se celebre una comparecencia con los representantes de los cuatro clubes afectados (CRAT Coruña, Belenos RC, Universitario Bilbao RC y CR Ferrol) a los efectos de tomar una decisión informada al respecto.”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con el artículo 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones, procede incoar procedimiento ordinario para el análisis de los hechos, permitir audiencia a las partes interesadas y practicar y analizar la prueba que eventualmente aporten o soliciten los interesados. Las partes podrán presentar alegaciones y proponer prueba hasta el miércoles 28 de agosto, antes de las 18:00 horas.

**SEGUNDO.** – Este Comité ha apreciado una posible extemporaneidad en la comunicación de cesión de derechos del CRAT A Coruña a Belenos RC efectuada por el propio CRAT A Coruña, dado que el plazo de 30 días establecido en el artículo 75 del Reglamento General deben entenderse como días hábiles, de conformidad con lo que establece el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice que:

*“2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.”*

**TERCERO.** – A efectos ilustrativos, en el supuesto que el club CRAT A Coruña opte por renunciar a la categoría debería haberlo comunicado con anterioridad al plazo establecido en los formularios de inscripción, siendo la fecha límite el 19 de julio de 2019, por lo que



una eventual renuncia sería nuevamente extemporánea y, por tanto, serían de aplicación los artículos 35 y 36 del RPC.

En caso de renunciar a la categoría, el club debería comunicar dicha renuncia por escrito y de forma fehaciente a la FER y, en este caso, al quedar (en caso de eventual renuncia) dos plazas disponibles como consecuencia de esa eventual renuncia, ascenderían directamente los clubes que deben disputar la eliminatoria y sin necesidad de disputar esa competición previa de ascenso. Los clubes que ascenderían serían el Universitario Bilbao y Ferrol RC.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO. – INCOAR PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en relación a la cesión de derechos de participación por parte del club CRAT A Coruña a favor del Belenos RC para la participación en División de Honor B, Grupo A. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18.00h del día 28 de agosto de 2019. En todo caso, debe advertirse (y los interesados deben tenerlo en cuenta) de la posible extemporaneidad en dicha comunicación de cesión de derechos. Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en vista de las eventuales alegaciones y pruebas propuestas por los interesados.

**SEGUNDO. – INFORMAR** a efectos ilustrativos al club CRAT A Coruña de las eventuales consecuencias que tendría una renuncia extemporánea a participar en la competición que le corresponde.

## **C). – CAMBIO FECHA DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. CAU RUGBY VALENCIA – XV BABARIAN.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Tiene entrada en este Comité escrito del Club CAU Rugby Valencia informando que ha llegado a un acuerdo con el club XV Babarians Calvià para cambiar la fecha de los encuentros que tienen que disputar ambos clubes en las jornadas 2ª y 13ª de División de Honor B, Grupo B, invirtiendo el orden de los partidos.

Indica que el encuentro de la jornada 2ª figura en el calendario para que se dispute el día 21 de septiembre de 2019 en el campo del CAU Valencia, solicitando que se autorice a jugar el mismo día a las 18.00h en Palma de Mallorca (Campo XV Babarians).

Asimismo, indica que el encuentro de la jornada 13ª figura en el calendario para que se dispute el 22 de diciembre de 2019 en el campo de XV Babarians, solicitando que se dispute el encuentro en el campo del CAU Valencia.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

**SEGUNDO.** – Visto el calendario de actividades de la FER, el cambio propuesto para ambos clubes no supone un perjuicio para la competición, dado que supone un cambio de campo sin alterar las fechas de competición.

Es por lo que

## SE ACUERDA

**ÚNICO.** – **AUTORIZAR** que los encuentros de las jornadas 2ª y 13ª de División de Honor B, grupo B, que tienen que disputar el CAU Valencia contra el club XV Babarians en las fechas 21 de septiembre de 2019 y 21 de diciembre de 2019, se disputen invirtiendo el orden previsto de los campos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 21 de agosto de 2019

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Eliseo PATRÓN-COSTAS**

**Secretario**